JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN:	**50 001 33 33 007 2015 00071 00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**ELQUI ALFREDO SEPULVEDA TABORDA Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta en providencia del 11 de agosto de 2015, mediante la cual resolvió MODIFICAR el auto de fecha 27 de febrero de 2015, que rechazó la demanda por caducidad, pero solo respecto de la pretensión relacionada con el resarcimiento del presunto daño ocasionado en la salud del menor YOHAN DAVID SEPULVEDA CASTRO.

De otro lado, en aplicación al principio contenido en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en el Código; se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el art. 170 ibídem, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la corrija en el siguiente aspecto:

1. Teniendo en cuenta que mediante providencia del 11 de agosto de 2015, dictado por el Tribunal Administrativo del Meta, se dispuso modificar la decisión de primera instancia que rechazó la demanda por caducidad, pero únicamente *"en el sentido que se provea sobre la admisión de la demanda, en lo que respecta a la pretensión del resarcimiento del presunto daño ocasionado en la salud del menor YOHAN DAVID SEPULVEDA CASTRO",* deberá adecuar la demanda conforme a lo dispuesto por el *a quem.*

2. Así mismo, deberá allegar la solicitud de conciliación radicada ante la Procuraduría General de la Nación, teniendo en cuenta que en la constancia expedida por la Procuraduría 94 Judicial I para Asuntos Administrativos visible a folio 43, no se puede verificar que la Conciliación Extrajudicial versó sobre el resarcimiento de los perjuicios causados por el daño ocasionado a *YOHAN DAVID SEPULVEDA CASTRO.*

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

De otro lado, deberá allegarse original del memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada y de sus anexos, si es del caso, más 4 copias físicas del mismo, puesto que debe hacer parte de las notificaciones y traslados.

Por último, se reconoce personería al doctor WALTER MONDRAGON DELGADO como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 1-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

MA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **18 de noviembre de 2015** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 063 del 19 de noviembre de 2015**.

_____
ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria